



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 090

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/06/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00386 00	Ejecutivo Singular	NORBERTO MORALES MARIN	ROBIEL PRADA ROMERO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	01/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Auto de Tramite	01/06/2023	7	
68001 40 03 029 2022 00026 00	Ejecutivo Singular	SARA PINEDA CARDENAS	OLGA ROCIO REYES ARCINIEGAS	Auto que Ordena Correr Traslado	01/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto Pone en Conocimiento	01/06/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto Requiere Apoderado	01/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/06/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto decreta medida cautelar	01/06/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto señala honorarios	01/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00677 00	Verbal	JORGE ENRIQUE TORRES ACEROS	CARMEN ROSA BORRERO	Auto de Tramite	01/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Fredy Ovidio Ramírez Meza
Demandado	Lennart Mauricio Castro López
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00508-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN que antecede reúne los requisitos dispuestos en el artículo 306 del C.G.P., y los documentos (SENTENCIA Y AUTO QUE APR) prestan mérito ejecutivo, el Despacho procede a librar mandamiento de pago por la sanción del 20% de las obligaciones reclamadas en el proceso ante la prosperidad de la tacha de falsedad y las agencias en derecho fijadas en auto de fecha 23 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FREDY OVIDIO RAMÍREZ MEZA** en contra de **LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ** con por las siguientes sumas:

- 1.1** \$2.520.000.00 m/cte. por concepto de sanción del 20% por haber declarado la prosperidad de la tacha de falsedad declarados en el numeral quinto de la sentencia de fecha 11 de mayo de 2023, *(pdf 62 Cuaderno Principal)*.
- 1.2** \$1.260.000.00 m/cte por concepto de costas declaradas en el numeral séptimo de la sentencia de fecha 11 de mayo de 2023, *(pdf 62 Cuaderno Principal)*.
- 1.3** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en los numerales 1.1 y 1.2 de esta providencia, liquidados a la tasa del SEIS POR CIENTO ANUAL (6%), desde el 12 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 431 del C. G. del P., **ORDÉNESE** a la parte ejecutada que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, **PAGUE** al Acreedor ahora ejecutante, las obligaciones de que da cuenta el numeral inmediatamente anterior.

TERCERO: De la presente demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutada y **CONCÉDASELE** un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 306 del C.G.P.



CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte por Estados, de conformidad con lo previsto en el artículo inciso 2 del artículo 306. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e001b1f447a526e4f78af288650dd369254aa4dde2612aa6c0c0c4af00cf0b**

Documento generado en 01/06/2023 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lennart Mauricio Castro López
Demandado	Fredy Ovidio Ramírez Meza
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00508-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL**¹, a través de la cual informa los lineamientos para radicación de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 430331110394a49f7d33eeb5b0273dd04037f1531ac4ab9b58ddda5b92e000b5

Documento generado en 01/06/2023 02:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdfs 94 a 95, Cuaderno de medidas.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lennart Mauricio Castro López
Demandado	Fredy Ovidio Ramírez Meza
Asunto	Fija Honorarios Definitivos
Radicado	68001-40-03-029-2022-00508-00

Comoquiera que se encuentra en firme el auto que tiene en cuenta de gastos de bodegaje y embalaje del informa que milita en el archivo PDF 88 del Cuaderno de medidas, así:

CONCEPTO	VALOR
Bodegaje	\$3'150.000.00
Embalaje	\$991.000.00
Total	\$4'141.000.00

Aunado a que cesó la labor que venía desempeñando el del secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, en consonancia con lo expuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia que data del 11 de mayo de 2023¹, se procede a fijar como HONORARIOS DEFINITIVOS la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, con fundamento en el artículo 26 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que establece los criterios para la fijación de honorarios. Veamos:

“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

Valor que encuentra su fundamento en los rangos tarifales establecidos en el numeral 1.6. del artículo 27 del mismo acuerdo, que dice:

“1.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios.”

Ahora bien, en adición a la suma delimitada por su gestión, se deben sumar los gastos de bodegaje y embalaje por \$4'141.000.00, que fueron aprobados mediante auto que obra al pdf 90 del Cuaderno de medidas, y que la composición de los mismos fueron discriminados en la parte inicial de este proveído.

¹ Pdf 62 del Cuaderno Principal



Consecuente con lo señalado con antelación, se DISPONE que los honorarios definitivos sean pagados en su TOTALIDAD por el demandante, habida cuenta que la solicitud de la medida cautelar fue promovida por el extremo activo, debiendo entonces soportar las consecuencias de la gestión desplegada por el auxiliar de la justicia designado.

Finalmente, en atención al correo electrónico calendado del 17 de mayo de 2023, que obra al pdf 64 del Cuad. Principal, se le REITERA al auxiliar de la justicia que debe hacer entrega de los bienes en su custodia al demandado o la persona que éste autorice para recibir, comoquiera que, el pasado 11 de mayo, este estrado judicial adoptó la determinación de cesar la ejecución en contra del señor Fredy Ovidio Ramírez Meza, ello con fundamento en el numeral 4 del artículo 308 ibídem, para lo cual deberán coordinar el secuestre y el interesado lo relativo a la logística para materializar la devolución de los enseres capturados, en el que será este último el encargado de asumir el pago de los gastos que ello demande.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1904428ed147315ee55b8371acd3fcf931c2420bcfb62459b12cd622ca6596dc**

Documento generado en 01/06/2023 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lennart Mauricio Castro López
Demandado	Fredy Ovidio Ramírez Meza
Asunto	Insta Apoderada
Radicado	68001-40-03-029-2022-00508-00

En atención a la solicitud presentada por el Secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA a través de correo electrónico que obra al *pdf 104 del Cuaderno de medidas 2*, se le pone de presente a la Dra. Nataly Arciniegas Vega, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, tiene el deber de:

*“7. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y **auxiliares de la justicia**, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión”*

Subrayado y negrilla fuera del texto original

En consecuencia, se le INSTA para que no efectúe conjeturas sin pruebas que lo fundamenten, más cuando las mismas están relacionadas con el actuar del auxiliar de la justicia que interviene como secuestre en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65edbc3e6048bd1fda2e85c7733381726c598a37cf933945d882e03b2c5d9953**

Documento generado en 01/06/2023 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Jorge Enrique Torres Aceros
Demandado	Carmen Rosa Borrero
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2022-00677-00

Ténganse en cuenta el envío de la notificación personal al acreedor hipotecario **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** que fue efectuada el 24 de mayo de 2023, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co, en virtud de lo establecido en el Art. 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9ac91d741b5dadf42ab5955c2b228f9ad341711e2346f7c931d7cdd6229e3d**

Documento generado en 01/06/2023 03:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Norberto Morales Marín
Demandado	Robiel Prada Romero y otras
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	68001-40-03-029-2021-00386-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento ejecutivo desde el 17 de junio de 2021 (*pdf 8 Cuad. Principal*), se advierte que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto de fecha 7 de diciembre de 2022, que consiste en previo a decretar el emplazamiento del demandado debe remitir el acto procesal de enteramiento a la dirección reportada en los certificados de tradición de los vehículos (PDF No. 14 y 28 C-2) de propiedad de los demandados ROBIEL PRADA ROMERO esto es, la CL 13 No.7 -66 de Lebrija y Carrera 6 No. 20 – 56 de Bucaramanga.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, remita el acto procesal de enteramiento a la dirección reportada en los certificados de tradición de los vehículos (PDF No. 14 y 28 C-2) de propiedad de los demandados ROBIEL PRADA ROMERO esto es, la CL 13 No.7 -66 de Lebrija y Carrera 6 No. 20 – 56 de Bucaramanga, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25d2a725180ccb9c73ee19baa13f0914c24bf9778bf3b8e13acc55f80d5d865**

Documento generado en 01/06/2023 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

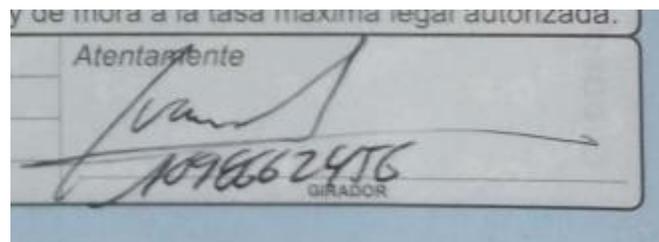


JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Sebastián Roa Rueda
Demandado	Edder López Pabón y Ana Patricia Pedraza Arévalo
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado Acumulada (No.7)
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00565-00

Ténganse en cuenta que los demandados **EDDER LÓPEZ PABÓN** y **ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO** se notificaron en virtud de lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, esto es, por **ESTADOS**, el día 04 de mayo de 2023, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, que son 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

Ahora bien, revisado el expediente, se **REQUIERE** al accionante **JUAN SEBASTIÁN ROA RUEDA** para que aclare su número de identificación, toda vez que en el escrito introductorio lo relaciona como “C.C. No. 1.098.662.0456”, sin embargo, el mismo no coincide con el descrito en título valor, siendo este “1098662456”.



Finalmente, sea del caso expresar que se encuentran pendiente por decidir la demanda acumulada No. 06 promovida por la señora **Irma Barrera De Giorgi** en contra de **Edder López Pabón** y la aquí estudiada, esto es, la iniciada por **Juan Sebastián Roa Rueda** en contra de **Edder López Pabón** y **Ana Patricia Pedraza Arévalo**, por lo que, conforme lo dispone el artículo 463 del C.G.P., se decidirán ambas causas en una sola sentencia.

Vencido el término de emplazamiento de los acreedores conforme quedo ordenado en auto del 03/05/2023, se ingresará las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce35083d27dc448aba373ae2618630cf595bd59d067cb016b19640dacb1dd715**

Documento generado en 01/06/2023 12:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sara Pineda Cárdenas
Demandado	Olga Rocío Reyes Arciniegas
Asunto	Corre Traslado Tacha
Radicado	68001-40-03-029-2022-00026-00

Revisada la foliatura, se observa que la demanda Olga Rocío Reyes Arciniegas, propuso tacha de falsedad pdf No. 25 del Cuaderno Principal, de manera que, con el fin de impartir trámite a la misma, se ordena por secretaría correr traslado de esta, para que se presenten o pidan pruebas.

En el mismo sentido, se requiere al apoderado de la demandante para que aporte en original la letra de cambio base de esta ejecución, de conformidad con el artículo 270 del Código General del Proceso.

Vencido el término del traslado, ingrésese al despacho para adelantar la etapa siguiente del trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 215632b7070a4a43f265ec92750dcf319e1cc98fa096062162813b7d1a7ee9f9

Documento generado en 01/06/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>